



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00433

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) junio de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de ACTIVAL con NIT. 824003473-3 y en contra del demandado CARLOS JULIO RAMIREZ DURANGO identificado con la cédula de ciudadanía No 73.128.623 por las siguientes cantidades según lo pactado en el pagaré número 87165.

- A) Por el saldo de capital de la obligación, consistente en \$54.107.647y por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, desde el 09/08/2022 fecha en la que el deudor incurrió en mora.
- B) Por los intereses remuneratorios liquidados desde el 08/07/2022 al 08/08/2022 a la tasa del 1,65% mensual consistentes en la suma de \$6.100.637.
- C) Se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7698d21b4d26a480864bc4150eb92bf46b091520586caf8d17f0a4a920920e68**

Documento generado en 26/06/2023 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>